



DECRETO NÚMERO ( --- -- 185 ) DE 2023

16 AGO 2023

Por medio del cual se reglamenta la conformación, activación y funcionamiento del Comité Territorial de Vaupés Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y se dictan otras disposiciones.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.22.3.7 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 1, 2, 3 y 103 de la Constitución Política señalan que la participación ciudadana es un principio, un derecho fundamental, y un fin esencial del Estado Social de Derecho, razón por la cual la ciudadanía tiene un rol determinante en los asuntos públicos que implica la obligación del Estado de facilitar su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afecten en los ámbitos políticos, económicos, administrativos y culturales.

Que la participación ciudadana en el ámbito administrativo del Estado se manifiesta en la incidencia ciudadana en las diferentes fases del ciclo de la gestión pública: diagnóstico, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Que en tal sentido, el artículo 32 de Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", orienta la democratización de la administración pública e indica, entre otros aspectos, que las instituciones públicas deben promover ejercicios de participación ciudadana, incluyendo acciones de rendición de cuentas de su gestión.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", define la rendición de cuentas como el proceso asociado al conjunto de acciones institucionales orientadas a facilitar la participación ciudadana en la fase de evaluación de la gestión pública.

Que las entidades públicas llevan a cabo la formulación y ejecución de las acciones de rendición de cuentas atendiendo lo señalado las Leyes 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1757 de 2015, el Decreto 612 de 2018, el Manual Único de Rendición de Cuentas y las orientaciones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, según el ámbito de aplicación.

Que la ciudadanía evalúa la gestión de las instituciones públicas en lo referente a sus resultados, el avance en la garantía de derechos ciudadanos y el cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible; de ahí la necesidad de contemplar una mirada sistémica que oriente un ejercicio de evaluación ciudadana integral y articulada, que reconozca la dinámica interinstitucional e intersectorial de las políticas públicas.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 estableció que el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para

16 AGO 2023

gobervaupés | gobernaciondelvaupes | @gobervaupés



tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública es la entidad del Gobierno nacional líder de la política de participación ciudadana en la gestión pública y de lo referente al desarrollo de contenidos metodológicos en materia de rendición de cuentas a través del diseño e implementación del Manual Único de Rendición de Cuentas.

Que, de acuerdo con el DECRETO 230 DE 2021, se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.

Que, en el Decreto 230 de 2021. Artículo 10. Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de los Comités Territoriales del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas estarán a cargo de la oficina de planeación de la gobernación correspondiente o quien haga sus veces.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Comité Territorial de Vaupés Sistema Nacional de Rendición de Cuentas. confórmese, actívese y reglamente el funcionamiento del Comité Territorial de Vaupés Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, relacionadas con la rendición de cuentas.

**ARTICULO SEGUNDO – Definición Comité Territorial de Vaupés Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.** Es la instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el departamento de Vaupés y para la puesta en marcha de los nodos del Sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Territorial de Vaupés designará un presidente por un periodo de dos (2) años, seleccionado de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Vaupés estará a cargo del departamento administrativo de planeación de la Gobernación de Vaupés o quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO - Miembros.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 230 de 2021, son miembros del Comité Territorial de Vaupés:

1. El presidente y el secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.
2. El presidente y el secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
3. El gobernador y el secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
4. El alcalde de la ciudad capital del departamento o su delegado en representación del Comité Distrital o Municipal de Gestión y Desempeño de la ciudad capital correspondiente.

16 AGO 2023





**PARÁGRAFO.** Los Miembros del Comité Territorial de Vaupés podrán comunicarse a través de los medios idóneos digitales que determinen de acuerdo con las necesidades del Comité.

**ARTICULO CUARTO. Tipo de reuniones.** Las reuniones del Comité Territorial de Vaupés podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, por cualquier medio a través del cual los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los Miembros cuando de manera oral o por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

**ARTICULO QUINTO. Representación.** Los Miembros que no puedan asistir a una reunión del Comité Territorial de Vaupés podrán hacerse representar mediante delegación escrita conferida a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado al momento de iniciarse la respectiva reunión.

**ARTICULO SEXTO. Reuniones.** El Comité Territorial de Vaupés se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, semestralmente. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto.

**ARTICULO SEPTIMO. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la Secretaría Técnica del Comité, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros o por iniciativa de la Secretaría Técnica cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a tres (3) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

**ARTICULO OCTAVO. Quórum.** Para sesionar, el Comité Territorial de Vaupés requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de sus Miembros y siempre con la presencia de la Secretaría Técnica.

Para poder deliberar y decidir se requerirá el siguiente quórum:

- Quórum deliberatorio: para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de los Miembros del Comité.
- Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

16 AGO 2023



**VAUPÉS**

Juntos Podemos!

GOBERNACIÓN DEL  
**DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**

NIT. 845000021-0



**ARTICULO NOVENO. Actas.** De cada sesión del Comité Territorial de Vaupés, la Secretaría Técnica levantará acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- Lugar o medio, fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión;
- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- Nombre, cargo e información contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- Verificación de asistencia y quórum;
- Orden del día;
- Asuntos generales;
- Síntesis de cada una de las intervenciones;
- Acuerdos adoptados; y
- Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

Página | 4

**PARÁGRAFO.** Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTICULO DECIMO. Funciones del Comité Territorial de Vaupés.** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 230 de 2021, las funciones del Comité Territorial de Vaupés son:

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
6. Elevar, a través de la secretaria técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
7. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherente al funcionamiento del Sistema.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Vaupés.** De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 230 de 2021, las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Convocar a los Comités Territoriales, de forma ordinaria y extraordinaria.

16 AGO 2023



301 540 6864



Calle 15 N° 14-18, Frente al Parque Principal



Email: [contactenos@vaupes.gov.co](mailto:contactenos@vaupes.gov.co)



Código postal 97001 Mitú-Vaupés

gobervaupés | @gobervaupés | #gobervaupés





2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación de los Comités Territoriales.
3. Reportar a la secretaría técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y los Comités Territoriales, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaría técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de los Comités Territoriales, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Modificación del Reglamento.** Toda modificación al Reglamento Interno del Comité Territorial de Vaupés deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Miembros.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO – Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mitú, Vaupés, el 16 AGO 2023.

**ELIÉCER PÉREZ GALVIS**

Gobernador del Departamento de Vaupés

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Esmeralda Rojas Núñez – Profesional de Apoyo DAPD	
Revisó	Érica Bibiana Caicedo Sandoval – Directora Administrativa DAPD	
Aprobó	Wilmer Garnica – Director Administrativo DAJJ	

## Reglamento Interno del Comité Territorial de Vaupés Sistema Nacional de Rendición de Cuentas

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento Interno es de aplicación al Comité Territorial de Vaupés del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y todos sus Miembros, establecidos en el artículo 10 del Decreto 230 de 2021.

**Artículo 2. Comité Territorial de Vaupés.** Es la instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el departamento de Vaupés y para la puesta en marcha de los nodos del Sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Territorial de Vaupés designará un presidente por un período de dos (2) años, seleccionado de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Vaupés estará a cargo del departamento administrativo de planeación de la Gobernación de Vaupés o quien haga sus veces.

**Artículo 3. Miembros.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 230 de 2021, son miembros del Comité Territorial de Vaupés:

1. El presidente y el secretario técnico de la Comisión Regional de Moralización, o su delegado.
2. El presidente y el secretario técnico del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, o su delegado.
3. El gobernador y el secretario técnico del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, o su delegado.
4. El alcalde de la ciudad capital del departamento o su delegado en representación del Comité Distrital o Municipal de Gestión y Desempeño de la ciudad capital correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Los Miembros del Comité Territorial de Vaupés podrán comunicarse a través de los medios idóneos digitales que determinen de acuerdo con las necesidades del Comité.

**Artículo 4. Tipo de reuniones.** Las reuniones del Comité Territorial de Vaupés podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, por cualquier medio a través del cual los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los Miembros cuando de manera oral o por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

**Artículo 5. Representación.** Los Miembros que no puedan asistir a una reunión del Comité Territorial de Vaupés podrán hacerse representar mediante delegación escrita conferida a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado al momento de iniciarse la respectiva reunión.

**Artículo 6. Reuniones.** El Comité Territorial de Vaupés se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, semestralmente. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto.

**Artículo 7. Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará la Secretaría Técnica del Comité, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá efectuarse por solicitud de las dos terceras partes de los Miembros o por iniciativa de la Secretaría Técnica cuando lo considere pertinente, con antelación no menor a tres (3) días hábiles, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

**Artículo 8. Quórum.** Para sesionar, el Comité Territorial de Vaupés requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de sus Miembros y siempre con la presencia de la Secretaría Técnica.

Para poder deliberar y decidir se requerirá el siguiente quórum:

- Quórum deliberatorio: para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) de los Miembros del Comité.
- Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros del Comité. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 9. Actas.** De cada sesión del Comité Territorial de Vaupés, la Secretaría Técnica levantará acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- Lugar o medio, fecha, hora de inicio y hora de terminación de la sesión;
- Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- Nombre, cargo e información contacto de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- Verificación de asistencia y quórum;
- Orden del día;
- Asuntos generales;
- Síntesis de cada una de las intervenciones;
- Acuerdos adoptados; y
- Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

**PARÁGRAFO.** Dichas actas serán numeradas consecutivamente y custodiadas por la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 10. Funciones del Comité Territorial de Vaupés.** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 230 de 2021, las funciones del Comité Territorial de Vaupés son:

1. Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
2. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el respectivo territorio, con el fin de garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.
3. Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
4. Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
5. Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del SNRdC en su territorio.
6. Elevar, a través de la secretaría técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
7. Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherente al funcionamiento del Sistema.

**Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Vaupés.** De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 230 de 2021, las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Convocar a los Comités Territoriales, de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación de los Comités Territoriales.
3. Reportar a la secretaría técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
4. Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y los Comités Territoriales, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
5. Articular la operación del sistema con la secretaría técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
6. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones de los Comités Territoriales, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
7. Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el SNRdC en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

**Artículo 12. Modificación del Reglamento.** Toda modificación al Reglamento Interno del Comité Territorial de Vaupés deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Miembros.